

DE LA SOSTENIBILIDAD AL IMPACTO: EL ADN DE ASCRI

José Zudaire Sarobe

Director General. ASCRI ()*

RESUMEN

En este trabajo exponemos de forma breve la regulación emitida en Europa, y como consecuencia en España, que sirve de referencia para que las compañías reorienten sus estrategias y tengan en cuenta los factores de ESG, sostenibilidad e impacto como vía de cambio en la sociedad sin que esto suponga una reducción en la rentabilidad de sus inversiones. Describimos así el ADN de ASCRI, como patronal del capital privado, que trabaja en esta línea tratando de impulsar la implantación de estos criterios en el día a día de las gestoras y sus participadas. Se debe incorporar la sostenibilidad en los procesos de inversión ya que cada vez más inversores solicitan esta información para llevar a cabo sus compromisos de inversión.

PALABRAS CLAVE

Sostenibilidad, Inversión responsable, Finanzas sostenibles.

1. Introducción: el tránsito hacia la sostenibilidad

Los criterios ESG (*Environmental, Social & Governance*) (1) cobran una importancia cada vez mayor e inimaginable hace algunas décadas, pero ¿cuándo nace realmente? Hagamos cronología sobre los principales hitos que dan pie a su nacimiento. Este concepto irrumpe por primera vez en 2004 mediante una propuesta de Kofi Annan, secretario de Naciones Unidas (NU) por aquel entonces. En ella, traslada la necesidad de adoptar criterios sostenibles en el ámbito de las inversiones, mercados de capitales, compañías, etc. Dos años más tarde, NU formalizó el discurso de Kofi mediante seis principios generales a los que todo inversor socialmente responsable debía adherirse. En ese momento nacían los PRI o Principios de Inversión Responsable, más conocidos por sus siglas en inglés: *Principles for Responsible Investment*. Los PRI nacen con el objetivo de que el sector financiero, decisivo en la asignación de recursos en las empresas, tome en consideración los factores ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo. La finalidad de los PRI es enten-

der el *impacto que las cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo tienen en las inversiones y asesorar a los signatarios para integrar estos asuntos a sus decisiones sobre las inversiones y el ejercicio de la propiedad* (2). Hoy en día, más de 4.300 firmas de inversión de todo el mundo son firmantes de estos (3). He aquí donde se daba uno de los primeros pasos para la implementación de políticas sostenibles y de ESG en la sociedad.

Dicho esto, la aplicación de los criterios ESG no fue tan sencilla y no caló inmediatamente después de su lanzamiento o creación. Ante esto, el problema debía ser atajado con mayor contundencia y los reguladores se pusieron manos a la obra. Años más tarde, concretamente en 2014, y tomando como precedente los PRI, la Unión Europea es consciente de que el cambio lo tienen que liderar las grandes empresas y por ello, en 2014 aprobaría la Directiva 2014/95/UE Europea del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad.

Esta norma afecta principalmente a grandes empresas y a entidades de interés público como grupos cotizados, bancos y aseguradoras. Estos deberán informar

(*) Asociación Española de Capital, Crecimiento e Inversión (ASCRI).

en la redacción de sus cuentas anuales sobre aspectos extrafinancieros, tales como impacto medioambiental, social y de buen gobierno, así como la diversidad, anticorrupción, igualdad o respeto de los derechos humanos. Sin duda, se abre un hito en la historia legislativa de la Unión Europea.

España, por su parte, transpuso la Directiva mediante la Ley 11/2018 de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad. En ella se extienden los contenidos de información no financiera y además introduce cambios sobre la veracidad de esta y su ámbito de aplicación.

Un año más tarde de la presentación de la Directiva sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, se firmó el Acuerdo de París. Un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el cambio climático con el objetivo principal de evitar que la temperatura media global aumente más de 2 °C. Por ello, en períodos de cinco años, los países se obligan a comunicar sus avances y mantener o incrementar sus compromisos. Con 195 signatarios, es el acuerdo más ambicioso hecho nunca en estos términos.

Una vez firmado el Acuerdo de París, se produce un punto de inflexión en las políticas ESG de la Unión Europea lanzando en 2018 el *Plan de Acción: Financiar el Desarrollo Sostenible*, más conocido como el *Plan de Finanzas Sostenibles*, y en 2019 del *European Green Deal* o Pacto Verde Europeo. Ambos se erigen como hoja de ruta y trazan el camino que debe seguir Europa en la búsqueda de la sostenibilidad. Para conseguir el objetivo es necesario que los recursos se trasladen a proyectos que tengan en cuenta todos estos factores y el sistema financiero será el principal encargado de ello para que, con su capacidad inversora, desplace sus recursos a aquellos más sostenibles y respetuosos con la Agenda Verde.

Por un lado, el lanzamiento del *Plan de Acción: Financiar el Desarrollo Sostenible* se enmarca en la estrategia europea para que el sector financiero ejerza de líder en cuanto a la defensa de la agenda climática y de sostenibilidad de la Unión Europea que estima se necesitan

alrededor de 180.000 millones de euros en inversiones adicionales al año para alcanzar los objetivos de la Unión Europea para 2030 acordados en París, entre ellos una reducción del 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero (4).

Entre los principales retos del plan se encuentran la creación de un sistema de clasificación unificado –o taxonomía– de la Unión Europea (que veremos más adelante), etiquetas de la Unión Europea para productos financieros catalogados como *verdes*, obligar a los gestores de activos e inversores institucionales a considerar la sostenibilidad en las operaciones e informar a sus clientes sobre ella, ampliar los requisitos prudenciales a la sostenibilidad y aumentar la transparencia de los informes corporativos.

Por otro lado, la Unión Europea, autoproclamada líder mundial en materia de ESG/Sostenibilidad, presentaría en diciembre de 2019 el *European Green Deal* o Pacto Verde Europeo con el objetivo de crear una economía limpia, sostenible, social, competitiva y eficiente en el uso de sus recursos conforme a los compromisos adoptados en el Acuerdo de París. En el marco de esta iniciativa, la Unión Europea se obliga a lograr la neutralidad climática de aquí a 2050 y establece que para conseguir este objetivo será necesaria una transformación de la sociedad y de la economía europeas, que tendrá que ser rentable, justa y socialmente equilibrada.

Asimismo, no cabe olvidar citar los famosos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son un conjunto de metas globales para terminar con la pobreza, proteger el medioambiente y aumentar la prosperidad o UN Global Compact, iniciativas que han impulsado las acciones ESG entre las naciones y en cada vez un mayor número de empresas de todo el mundo para concienciar al consumidor final quien, al fin y al cabo, es el que debe cambiar los hábitos para que la verdadera transición se produzca.

2. La legislación como palanca hacia la sostenibilidad en el capital privado

Habiendo contextualizado las principales medidas e iniciativas tomadas por los distintos agentes, cabe

destacar la legislación que más de lleno afecta al sector financiero, incluidas las gestoras (GP) (5) de capital privado, así como a sus inversores (LP) (6) y participadas: el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (Reglamento de divulgación) y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio, de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).

El pasado 10 de marzo entraban en vigor la mayoría de disposiciones contempladas en el Reglamento de divulgación, que tiene como objetivo aglutinar la legislación europea en cuanto a la comunicación que el sector financiero debe llevar a cabo con sus clientes e inversores relativa a los productos, decisiones, objetivos y características de inversión en el marco de la sostenibilidad. Las obligaciones contenidas en el reglamento afectan a información web; precontractual, en aras de generar transparencia sobre el producto financiero que se comercializa; informes periódicos de la entidad afectada y, por último, la supervisión de las instituciones competentes en cada Estado, en España la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con la tarea de que se cumpla el texto legal.

En cuanto a información web, y con el objetivo de aumentar la transparencia, los participantes en los mercados financieros deberán publicar en sus páginas corporativas las políticas internas de integración de riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. Igualmente, el texto considera las potenciales incidencias adversas (PIAS) en materia de sostenibilidad a nivel de entidad y entra de lleno en su regulación. En concreto, los afectados que atiendan a estas deberán elaborar una declaración sobre las políticas internas en cuanto a dichas incidencias considerando su tamaño, naturaleza, escala de actividad y los diferentes productos financieros que ofrece, de lo contrario, deberán justificar el por qué no las toman en cuenta e incluir, en su caso, si tienen previsto incorporarlas y en qué período de tiempo.

Por otro lado, las políticas de remuneración interna tampoco quedan a salvo, ya que según el Reglamento *los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros incluirán en sus políticas de remuneración información sobre la coherencia de dichas políticas con la integración de los riesgos de sostenibilidad y publicarán dicha información en sus sitios webs* (7). Igualmente, todos los productos financieros que promuevan o tengan como objetivo inversiones sostenibles, deberán ser completamente transparentes y publicar una definición de las características medioambientales o sociales de la inversión, así como las métricas utilizadas para examinarlas y controlarlas.

Por último, los participantes de los mercados financieros deberán velar porque la información publicada esté actualizada y, en caso de modificación, aclarar el motivo, y que sus comunicaciones promocionales no contradigan la información publicada conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Como se aprecia, se incide especialmente en la necesidad de que toda la información esté disponible en la página web de cada afectado. La transparencia que se pretende conseguir es total y también afecta al fondo del asunto como es la información precontractual. En este ámbito, se extiende a la integración de los riesgos de sostenibilidad, incidencias adversas en materia de sostenibilidad con respecto al producto financiero, promoción de las características medioambientales o sociales en la información precontractual e inversiones sostenibles en la información precontractual.

En esta, los participantes en los mercados financieros deberán incluir la forma en que se produce la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión, así como la evaluación de las posibles consecuencias de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen. En caso de que se considere que los riesgos mencionados no son significativos, se deberá incluir una explicación breve y motivada que justifique tal decisión.

El siguiente requerimiento en materia precontractual trata sobre la transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad con respecto al producto financiero. No entró en vigor el pasado marzo, sino que

debe aplicarse hasta el 30 de diciembre de 2022 como fecha límite.

Este afecta a cada participante en los mercados financieros que considere las principales incidencias o aquellos que superen en la fecha de cierre de balance un número medio de 500 empleados durante el ejercicio y los que sean sociedades matrices de un grupo grande y superen un número medio de 500 empleados. Principalmente, se les insta a motivar la manera en que el producto financiero tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Por otro lado, la promoción de las características ambientales o sociales en la información precontractual también se ve afectada. En este caso, el producto financiero que las promueva deberá incluir en la información cuestiones sobre de qué manera se cumplen dichas características y, en caso de designarse un índice de referencia, de qué modo es coherente con estas y el método empleado para el cálculo del índice.

Por último, en materia precontractual, aquel producto que tenga como fin las inversiones sostenibles y designe un índice de referencia, la información divulgada deberá considerar la manera en que el índice se acopla a dicho objetivo o fin y la justificación de por qué y en qué se distingue el índice de cualquiera general del mercado. Si no tiene índice de referencia, deberá explicar el método de cómo se alcanza el objetivo. Asimismo, si ese producto tiene como meta una reducción de las emisiones de CO₂, la información divulgada *deberá incluir una explicación detallada de cómo se garantiza el objetivo de bajas emisiones de carbono con vistas a cumplir los objetivos sobre el calentamiento global a largo plazo del Acuerdo de París* (8).

Asimismo, los informes periódicos de las entidades afectadas también se agrupan bajo el paraguas del reglamento. En concreto, se deberá indicar sobre aquellos productos financieros que fomenten objetivos sociales o medioambientales en qué medida se han cumplido. Para todos los demás, (i) se informará sobre el impacto que el producto ha tenido sobre la sostenibilidad mediante indicadores adecuados o (ii) si se ha designado un índice, una comparación sobre la sostenibilidad en función de este y de un índice general del mercado.

Con todo, aunque la regulación que se extrae del reglamento no es excesivamente compleja en su conjunto, sí que puede serlo en la aplicación diaria que deben hacer los afectados. La Unión Europea, en pro de garantizar el cumplimiento de las disposiciones, prevé que cada Estado vele porque la autoridad competente sectorial designada acorde a la ley, supervise la correcta aplicación de estas. En España, la encargada es la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que el pasado 18 de febrero emitió un comunicado en el que transmitía el propósito de armonizar la aplicación en cuanto se aprueben las Normas Técnicas de Regulación. Igualmente, añadía un procedimiento simplificado para la actualización de los folletos de los fondos de inversión y motiva a todas las entidades a aplicar de una manera adecuada el reglamento basándose siempre en la credibilidad de la información divulgada por las entidades.

Está claro que el Reglamento de Divulgación supone un punto de inflexión para los participantes en los mercados financieros, ya que les obliga a tomar una decisión en cuanto a su estrategia ESG, ya sea aplicándola realmente en el día a día de la empresa o simplemente rechazándola con el coste que eso conlleva de cara a los inversores y a la sociedad. Sin duda, supone un gran reto para las compañías y hace necesario que hagan una reflexión sobre en qué fase se encuentran y cómo enfrentarse a la sostenibilidad.

Una vez analizado el Reglamento de Divulgación y su impacto en las empresas, a continuación indagaremos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 o coloquialmente conocido como Reglamento de Taxonomía que afecta al sistema financiero y, en particular, a las gestoras e inversores de capital privado. El mencionado, supone un avance fundamental en el objetivo de que la Unión Europea alcance la neutralidad climática en 2050. En concreto, el reglamento tiene como meta establecer un lenguaje común de clasificación de aquellas actividades que se consideren sostenibles. De esta manera, las empresas y los inversores podrán adecuarse a unos estándares que facilitarán la identificación de aquellos

proyectos más sostenibles y operar con mayor agilidad. Así, el reglamento define el objeto: establece los criterios para determinar si una actividad económica se considera medioambientalmente sostenible a efectos de fijar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión.

Entrando al fondo del asunto, el reglamento considera medioambientalmente sostenible aquella actividad económica que (i) contribuya a, como mínimo, uno de los siguientes objetivos:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Transición hacia una economía circular.
- Prevención y control de la contaminación.
- Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

(ii) no cause perjuicio a ninguno de los anteriores, (iii) se realice de conformidad a las líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos y (iv) se ajuste a los criterios técnicos de selección que establece la Comisión para velar que esta se alinea con los objetivos mencionados. Para evitar discusiones sobre el significado concreto de cada objetivo, el reglamento se encarga de definir a qué requisitos se debe atener una actividad económica para ubicarse en cualquiera de ellos.

Todo lo anterior, deberá ser tenido en cuenta por los Estados miembros a la hora de legislar sobre los participantes en los mercados financieros o aquellos que emitan productos financieros que se consideren medioambientalmente sostenibles.

Igualmente, el reglamento hace referencia a la necesidad de divulgar cómo y de qué manera las inversiones objeto de un producto financiero respaldan actividades económicas que se ajustan al reglamento de taxonomía. En este sentido, el texto legal reclama transparencia de *las inversiones medioambientalmente sostenibles en*

cuanto a la divulgación de información precontractual y a los informes periódicos, de los productos financieros que promocionan características medioambientales en cuanto a la divulgación de información precontractual y a los informes periódicos, de otros productos financieros en cuanto a la divulgación de información precontractual y a los informes periódicos y de las empresas en los estados no financieros (9).

En caso de que no desee informar sobre las cuestiones anteriores o que simplemente no busque comercializar su producto como sostenible, el participante en los mercados financieros deberá justificar esta decisión.

Asimismo, el reglamento prevé la creación de una Plataforma sobre Finanzas Sostenibles. El principal objetivo de esta será asesorar a la Comisión en un variado espectro de temas como *el seguimiento de las tendencias en la Unión Europea y en los Estados miembros de los flujos de capital hacia inversiones sostenibles, la posible necesidad de adoptar nuevas medidas para mejorar la disponibilidad y la calidad de los datos, acerca de la posible necesidad de modificar el presente Reglamento o la evaluación y el desarrollo de políticas de finanzas sostenibles, incluidas las relativas a la coherencia de las políticas (10)*, entre otras. Como se puede observar, la Plataforma será el órgano encargado de apoyar a la Comisión en los temas relacionados con la sostenibilidad en el marco financiero. La composición de la Plataforma también se encuentra regulada en el texto legal. En concreto, estará formada por representantes de la Agencia Europea de Medio Ambiente, las AES (Autoridades Europeas de Supervisión), Banco Europeo de Inversiones y Fondo Europeo de Inversiones y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Igualmente, por expertos que representen a las partes interesadas del sector privado, sociedad civil y mundo académico y, por último, aquellos designados a título personal que acrediten conocimiento y experiencia en el ámbito regulado por el reglamento.

En conclusión, el reglamento analizado es un impulso en pro de la sostenibilidad mediante la fijación de un lenguaje o clasificación que hará mucho más eficientes los procesos de inversión hacia proyectos que respeten e impulsen la Agenda Verde.

Por último, y como se ha comentado previamente, España aprobó en 2018 la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad cuyo objetivo final es transponer la Directiva 2014/95/UE que, como bien se indica en el preámbulo, tiene como objetivo identificar riesgos para mejorar la sostenibilidad y aumentar la confianza de los inversores, los consumidores y la sociedad en general y para ello incrementa la divulgación de información no financiera, como pueden ser los factores sociales y medioambientales.

Dicho esto, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, prevé una regulación inicial ampliando su ámbito de aplicación al cabo de tres años, por lo que más empresas se ven afectadas al disminuir los límites. En concreto, el texto legal incide en la necesidad de que las empresas afectadas aporten información más allá de la meramente financiera a la que estamos acostumbrados a ver en las cuentas de resultados. La información divulgada debe ceñirse a los aspectos mencionados anteriormente y presentarse anualmente aplicando el Real Decreto Ley 18/2017 y las modificaciones contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital.

En principio, la ley genera la obligación de presentar esta información a las grandes empresas, no obstante y como hemos mencionado, los límites se amplían mediante la implementación de esta en dos tramos. Así pues, los tres primeros años únicamente quedan obligadas aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Más de 500 empleados.
- Ser considerada entidad de interés público o que, durante dos ejercicios consecutivos cumplan con al menos dos de los siguientes: más de 20.000.000 € en activos, más de 40.000.000 € de volumen de negocio o que el número medio de empleados durante el año sea mayor de 250.

Transcurridos tres años, los requisitos se amplían y más empresas se verán afectadas, a saber:

- Más de 250 empleados que tenga la consideración de entidad de interés público (excepto aquellas que se consideren pequeñas y medianas por la Directiva 2013/34/UE) o
- Que durante dos ejercicios consecutivos cumpla al menos uno de los siguientes: más de 20.000.000 € en activos o más de 40.000.000 € de volumen de negocio.

Dicho esto, la ampliación es sin duda un paso de gigante hacia la transparencia en materia de sostenibilidad, diversidad e igualdad. La divulgación de este tipo de información no financiera impulsa la responsabilidad social corporativa y ayuda a medir el impacto que las compañías tienen en la sociedad.

Esto afecta especialmente al sector del capital privado, ya que con unas 3.000 empresas en cartera (92% pymes) y casi medio millón de empleados, se ve directamente impactado por esta legislación.

Esta ampliación del marco normativo es una oportunidad para que las gestoras impulsen los criterios de sostenibilidad, igualdad e impacto en las empresas participadas de forma que, desde la economía real, se alcancen las metas propuestas en el marco de la Agenda Verde.

3. Conclusiones: sí a la sostenibilidad

Sin duda, toda la amalgama de regulación analizada en el presente artículo supone, hoy en día, la referencia para que las compañías de España y Europa reorienten sus estrategias y tengan en cuenta los factores de ESG, sostenibilidad e impacto como vía de cambio en la sociedad, sin que esto suponga una reducción en la rentabilidad que este activo ofrece.

ASCRI, como patronal del capital privado, trabaja en esta línea tratando de impulsar la implantación de los criterios ESG en el día a día de las gestoras y sus participadas. En este sentido, se han llevado a cabo diversas publicaciones como la *Guía de Inversión Responsable* con PwC o la *Guía del Reporting Integrado para Entidades de Capital Privado en España* con EY que sirven como hoja de ruta en el camino para incorporar la sostenibilidad en los procesos de inversión ya que cada vez más inversores/LP solicitan

información relativa a esta para llevar a cabo sus compromisos de inversión. Así pues, los tan conocidos fondos *Next Generation* de la Unión Europea se dirigirán, entre otros, a aquellos proyectos que apoyen la transición ecológica.

Con todo, parece que año a año se sigue avanzando hacia una sociedad cada vez más concienciada con este tema tan crítico y el regulador, acertadamente, ha querido empezar con las empresas pues, aunque el consumidor tenga la decisión final, muchas de sus decisiones se ven influenciadas por las compañías productoras. No cabe duda, la transición hacia una economía más sostenible a través de la legislación ha dado un gran paso y se ha visto no poco influenciada por la crisis sanitaria de la covid-19, pero aún queda mucho camino por recorrer. Por supuesto, hay que mirar al futuro con ambición y Europa tiene que liderarlo como ha demostrado hasta ahora. El capital privado, por su parte, como fuente asignadora de recursos, está comprometido con esta tendencia y tanto las gestoras como sus participadas ya han iniciado el camino hacia una nueva era más sostenible, siendo conscientes del impacto positivo que es posible generar en la sociedad.

NOTAS

- (1) Hacen referencia a los criterios (medioambiente, social y gobierno corporativo) a los que se debe atener una inversión para considerarse sostenible.
- (2) Documento *Principios para la Inversión Responsable* elaborado por UNEP Finance Initiative y United Nations Global Compact.
- (3) En España, de un total de 112 firmantes, 68 son firmas de capital privado según el directorio oficial de firmantes.
- (4) Comunicado de prensa de la Comisión Europea de 8 de marzo de 2018 en relación con el *Plan de Acción: Financiar el Desarrollo Sostenible*.
- (5) Según terminología anglosajona.
- (6) Según terminología anglosajona.
- (7) Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- (8) Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- (9) Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- (10) Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

BIBLIOGRAFÍA

- ASCRI (Asociación Española de Capital Crecimiento e Inversión) (2021), *Informe de actividad Venture Capital & Private Equity en España*.
- Bolsa Mexicana de Valores (2021), *El origen y la relevancia de las inversiones ESG*, <https://blog.bmv.com.mx/2021/02/el-origen-y-la-relevancia-de-las-inversiones-esg/>.
- Cifuentes, Arturo (2020), «Inversiones Sustentables (ESG): Mitos y Realidades, Verdades a Medias y Verdades Incómodas», Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales. [hs3.us-east2.amazonaws.com/assets.clapesuc.cl/media_post_9019_6c95c23b0a.pdf].
- Consejo Europeo-Consejo de la Unión Europea (2021), *Pacto Verde Europeo*, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/green-deal/>.
- Ecija (2019), «Transposición definitiva de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo-Divulgación de información no financiera», <https://ecija.com/transposicion-definitiva-de-la-directiva-2014-95-ue-delparlamento-europeo-y-del-consejo-divulgacion-de-informacion-no-financiera/>.
- Ernst & Young y ASCRI (Asociación Española de Capital Crecimiento e Inversión) (2021), *Guía del reporting integrado para entidades de capital privado en España*.
- Garrigues (2018), «Publicada la ley en materia de información no financiera y diversidad en España».
- Herbert Smith Freehills (2021), *Horizon Scanning: ESG Regulation-UK and EU Developments*, <https://insights.hsf.com/esg-timeline/p/2>.
- PRI (Principles for Responsible Investment) (2021), *Signatory directory*, <https://www.unpri.org/signatories/signatory-resources/signatory-directory>.
- PricewaterhouseCoopers y ASCRI (Asociación Española de Capital Crecimiento e Inversión) (2020), *Guía de Inversión Responsable para el Sector de Venture Capital & Private Equity*.
- Roca Junyent (2020), «El Reglamento sobre finanzas sostenibles y la taxonomía de actividades ambientalmente sostenibles», [rocajunyent.com/es/blog/post/el-reglamento-sobre-finanzas-sostenibles-y-la-taxonomia-de-actividadesambientalmente].
- UE (2019), «Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros».

UE (2020), «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088».

UE (2021), «Nota informativa: Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros», Attalea Partners y Herbert Smith Freehills.

UE (2014), «Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de

información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos».

UNEP Finance Initiative y United Nations Global Compact, «Principios para la Inversión Responsable», <https://www.unpri.org/download?ac=10970>.

(2018), «Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad».